

J. M<sup>a</sup> LASSALLE, *Locke, liberalismo y propiedad*, Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, Madrid, 2003, 540 pp.

Adentrarse en un autor clásico como Locke, teórico de la monarquía liberal que combatió toda forma de conocimiento a priori, no resulta empresa fácil, pero no por ello menos conveniente. En este caso, se aborda un tema capital: la propiedad, unido a su influyente teoría política que sirvió de fundamentación del liberalismo.

En el primero de los capítulos se realiza un análisis retrospectivo del fundamento histórico del concepto de propiedad. Tarea llevada a cabo con soltura, partiendo de la época medieval en todas sus fases, y desembocando en Roma. En el Derecho romano, la propiedad no era considerada como un derecho subjetivo, en la forma que se entiende actualmente, sino que el dominio que el dueño ostentaba sobre el fundo era un estatuto jurídico consecuencia de la tenencia de esa heredad, la cual le reportaba una serie de derechos y obligaciones específicos, y no un simple poder genérico sobre la cosa.

Cuando la conjunción de liberalismo y propiedad se dan la mano para conducirnos al núcleo del problema de la propiedad, “esa encrucijada que es el concepto de persona al entrelazarse en ella los diversos contenidos que configuran el modelo propietario de Locke”, aquella resultará ser la pretensión del primer capítulo (p. 20). La evolución operada en la propiedad como instrumento al servicio de la libertad humana, tuvo su culminación con la Segunda Escolástica en auténtica libertad del sujeto. A través de Hugo Grocio nos encontramos con un derecho natural que tiene el hombre a apropiarse de las cosas que necesita para sobrevivir, presentando ese derecho, su basamento, en la propiedad esencial que tiene cada hombre sobre sí mismo.

Igualmente, dedica un análisis a la política de la propiedad en la Inglaterra de los Estuardo. En él se pondrá de relieve el papel fundamental que jugó en la lucha que el parlamento y los Estuardo mantuvieron en la primera mitad del siglo XVII.

En otro orden de cosas la relación del término propiedad con la revolución quedará plasmada a través de los *levellers*, movimiento político muy influyente por su protagonismo dentro del ejército y que agrupaba a amplios sectores de las clases medias urbanas, sobre todo, artesanos. Para ello, el autor trae a colación los manifiestos políticos que este grupo político realizó, los llamados *Agreement of the People*, conjunto de principios, en mayor o menor medida inalterables, en los que subyacía la pretensión de establecer un nuevo *Fundamental Law* que acogiera como contenido indisponible por el legislador un

elenco de derechos fundamentales, considerándolos como derechos naturales, al igual que mayoritariamente identificables con los derechos tradicionales del *common law*. Estos manifiestos fueron objeto de discusión en los famosos debates de Putney Church, a mediados del siglo XVII, en los que se propiciaban la propuesta de una nueva constitución política hecha por el movimiento *leveller*. En este sentido, en los debates de Putney, Ireton insistió en la necesidad de subordinar el sufragio a una propiedad fija y permanente sobre la tierra, unido a su oposición a que se admitiera un sufragio universal basado en un inconcreto derecho de propiedad que, deducido de la ley natural y no de la ley civil, defendían los *levellers*.

Al mismo tiempo es interesante el análisis que lleva a cabo el autor sobre el surgimiento y desarrollo del partido *whig* del que Locke fue un importante colaborador, sobre todo, en la redacción de los *Two Treatises of Government*, obra escrita en el período de la crisis de Exclusión con la finalidad de contrarrestar a la oposición contraria al *whig*.

Ya en el segundo capítulo se esboza la lógica adquisitiva que desarrolla la obra *Essay Concerning Human Understanding* en la que se admite que lo que justifica la apropiación del mundo material es ese trabajo descrito como el primero de los deberes que tiene el hombre hacia su creador, y que opera tanto al conocer lo que Dios quiere de él como al adquirir las cosas que le permiten atender su deber de supervivencia. De tal manera, Lassalle muestra como se contraponen dos personajes que representan una antítesis a tenor de la relación que mantienen con el discurso de la ley natural. Por una parte, un hombre renovado que cumple celosamente con sus deberes propietarios y, por otra, un personaje que rechaza la ley natural y que hace imposible la práctica de la convivencia civilizada. Emprende con solvencia una aproximación a la epistemología de Locke, centrándose en su concepto de persona, junto al hecho de que para Locke la lógica que subyace en la conducta que encierra el acto de conocer es una lógica adquisitiva que requiere esfuerzo y trabajo. De este modo, busca una conexión metodológica entre su epistemología y su teoría política.

La relevancia de Locke no es sólo la búsqueda de la *verdad*, sino el descubrimiento de la importancia del conocimiento experimental hasta el punto de que puede vérselo como principal filósofo de la ciencia, a la vez que intenta proporcionar una fundamentación epistemológica a los descubrimientos científicos y a la metodología de sus contemporáneos de la Royal Society. Para ello, Lassalle utiliza como base dos textos relevantes del filósofo inglés: El *Essay Concerning Human Understanding* y los *Two Treatises of Government*.

Después pasa a desarrollar la definición del conocimiento con todo el elenco de rasgos característicos que se desvelan en el pensamiento de Locke, dis-

tinguiendo así: el conocimiento intuitivo (*intuitive knowlege*), el conocimiento demostrativo (*demonstrative knowledge*) y el conocimiento sensitivo (*sensitive knowledge*). Para luego levantar acta de la relevancia del hedonismo en la orientación de la conducta humana.

De esta forma, el conocimiento se va a integrar por una serie de potencias activas: el entendimiento y la voluntad. Locke considera que la titularidad de esas potencias y el actor del proceso que posibilita el conocer es la persona (*persona*). Esta noción es de verdadera importancia en Locke, la persona es “un concepto peculiar de índole moral referido tan sólo a un aspecto de la naturaleza humana: a aquel que tiene que ver con la acción y las consecuencias morales que se derivan de ella, es decir, con ese ámbito cuyo protagonista es el ‘agente moral’” (p. 126). En este sentido, lo que brinda la posibilidad de reconocerse a la persona como tal es lo denominado por Locke el ‘tener conciencia de sí mismo’. La conciencia, como criterio delimitador de la persona, tanto de la apropiación (*own*) perceptiva del *sí mismo* al igual que de las acciones que ordena a través de la mente al entendimiento y la voluntad.

La proyección del concepto de persona es posible extenderla más allá del ámbito de lo, estrictamente, epistemológico. Pero, esta cuestión plantea problemas, no siempre de fácil solución, debido a que como pone de relieve Lassalle “al especificar las ciencias a través de las que se articula el conocimiento humano, el *Essay*, plantea una discusión que deja abierta una compleja vía de conexión entre esta obra y los *Two Treatises*” (p. 130).

En *Essay Concerning Human Understanding* se establece que las ciencias en que se divide el conocimiento humano son Física (*Physics*) y Práctica (*Practice*). En mayor medida, el autor centra su atención en la segunda, llamada conocimiento práctico (*practical knowledge*) y referida a la acción humana que protagoniza la persona, siendo capaz de apreciar la presencia de la voluntad divina en virtud de su condición de agente racional que está dotado de libertad y que persigue su felicidad. Pero ese ‘conocimiento práctico’ (*practical knowledge*) establece un complejo vínculo entre el *Essay Concerning Human Understanding* y los *Two Treatises of Government* y a la que Lassalle da un riguroso repaso.

En el capítulo tercero el autor analiza el problema de la propiedad, centrándose en el aspecto antropológico concreto desarrollado en *Two Treatises of Government*, en esta obra Locke atribuye por naturaleza, al tipo humano, la condición de propietario y le viste con una fisonomía determinada. La teorización epistemológica y política edificada por Locke significó una vía de renovación de la vida intelectual y política de la Inglaterra del siglo XVII por intentar fundamentarlas a través de una progresiva racionalización de sus es-

estructuras. De esta manera, se dibuja como dice Lassalle el paso de la mentalidad antigua a la moderna, hasta el punto de poder afirmar que en él se muestran ambas al mismo tiempo, ya que por un lado sus concepciones y creencias más generales siguen siendo fieles a la tradición religiosa que inspira su obra; y, por otro, el contenido de la misma revela ya un planteamiento nuevo que se ubica bajo parámetros propios de la Ilustración.

Más adelante, pregunta por el motivo concreto que hace que el hombre deba emprender la tarea de descubrir los deberes que le obligan hacia su creador y que están contenidos en la ley natural. A la vez, gira entorno al fundamento de la propiedad de Dios sobre el hombre, ya que para Locke éste es una obra de Dios. Es decir, resultado de una acción deliberada nacida de la voluntad y el pensamiento de su creador.

Por otra parte, levanta acta de las críticas de Locke a la obra el *Patriarcha* de Sir Robert Filmer, y su teoría del derecho divino de los reyes en ella, mantenía una oposición frente al movimiento *whig* basado en que la monarquía era el gobierno de una sola persona, asociando a esta idea la definición patriarcal que le había dado Jean Bodin a la familia. Su disconformidad aparece contenida en *First Treatise* y que después cobraría mayor solidez con *Second Treatise*. Como alternativa a Filmer surge el entendimiento, un tanto ambiguo, del concepto de ley natural por parte de Locke. Para ello, hay que acudir a su obra de referencia, en este aspecto, *Essays on the Law of Nature*, también pueden mencionarse, *Two Treatises of Government* y *Essay Concerning Human Understanding*. Acerca de la ley natural, tal como enuncia el autor, Locke tiene delante una especie de compromiso entre las llamadas tesis voluntaristas y racionalistas. El voluntarismo de la ley natural, en el sentido de admitir que la voluntad de Dios es la fuente de la obligación del hombre y, al mismo tiempo, acepta la exigencia racionalista de que los principios de esa ley pueden ser conocidos gracias al uso de una razón discursiva que se acomoda a la lógica adquisitiva del conocimiento que contiene la epistemología de Locke.

En el quinto capítulo aborda la estructura general de los deberes morales establecidos por la ley natural y contenido en el *Second Treatise*. De los deberes básicos y obligaciones naturales aparecidos en *Second Treatise* destaca el deber de preservación de la humanidad. En este sentido, para Locke la creación de la humanidad –dice Lassalle– es un acto de voluntad divina que impone a todos y cada uno de sus miembros el deber de preservar sus vidas. A la vez, compara acepciones terminológicas de Locke –sirva de ejemplo el derecho a la preservación, la fundamentación de la propiedad misma, etc.– con las de otros autores como Pufendorf o Grocio.

El punto de partida tomado por Locke en el análisis conceptual de la propiedad va variando con la aparición de elementos tales como la introducción del dinero y la atribución a éste de un valor de intercambio –se pueden acumular cosas sin que las mismas se pierdan– unido al hecho del incremento de la población y de que en algunos lugares comience a escasear el terreno como consecuencia de la aparición de propiedades que superan los términos de medida con que se describieron inicialmente. Ahora la situación es contemplada desde una óptica distinta, ya no sucumbe a la apropiación originaria mantenida anteriormente, sino que justifica una adquisición ilimitada, posibilitando la existencia de propiedades desiguales bajo gobierno de la ley natural. La introducción del dinero conllevaría una serie de consecuencias –expuestas con rigor por Lassalle– que harían cambiar el entendimiento de la propiedad en el estado de naturaleza. La alteración del marco apropiativo supone que los individuos se esforzarán por aumentar sus propiedades, ese activismo productivo vendrá motivado por la entrada en juego de una economía monetaria y comercial.

Posteriormente, analiza el fundamento que propicia el surgimiento de grandes propiedades, a raíz del inicio de un proceso acumulativo ilimitado. Ahora lo propugnado por Locke será que la tierra es mercancía intercambiable y fuente principal de la riqueza de la nación, a la manera que dispone en su obra *Some Considerations of the Consequences of the Lowering of Interest, and Raising the Value of Money*, que inspirarían posteriores escritos económicos.

Todo ello, funda la imposibilidad de perpetuar el estado de naturaleza, inspirando “la invención del contrato como un mecanismo intelectual y moral que busca erradicar los problemas que suscita el fracaso de dicho estado de naturaleza” (p. 414). Para llevar a término esta finalidad se instituye el estado civil –resultado del contrato social– y en el cual los deberes naturales que ligan al hombre con su creador seguirán en vigor, al igual, que los derechos que pretenden salvaguardar su cumplimiento. Así el héroe lockeano que puebla el estado de naturaleza intenta reconciliarse con su creador cumpliendo con los deberes que explicita la ley natural.

Sin embargo, los problemas surgen –como pone de relieve Lassalle– en el momento de determinar en qué consiste el contenido del acto convencional del que brota el estado civil y el modo mediante el cual se manifiesta el mismo. Durante el transcurso de su evolución la propiedad sufre una metamorfosis, a raíz de que las posesiones adquiridas por los hombres abandonan el estado de naturaleza, transformándose así en un derecho civil que se encuentra amparado por leyes que nacen de una sociedad política, cuyo origen encuentra motivos de orden racional.

Una vez que el aseguramiento del orden moral heredado del estado de naturaleza se ha convertido en finalidad esencial del marco resultante del contrato social, éste dará lugar a la constitución de la comunidad política. Asimismo, no residirá el poder soberano en manos del gobierno, sino de la ya mencionada sociedad política, la cual hará posible el disfrute de las propiedades. No obstante, para el correcto funcionamiento de la comunidad se requerirá un consenso, éste para Locke será el de las mayorías, cuestión no baladí, que Lassalle desentrañará tomando como base la obra *Second Treatise*. Otro tema de interés, la distinción entre sociedad política y el gobierno en el que éste último aparece como una especie de 'apoderado' (*trustee*) respaldado por una mayoría que deposita en él la confianza para el ejercicio de los poderes originarios que residían en la sociedad política, desde el momento de la celebración del contrato social.

La apelación a un nuevo modelo de *gentleman*, por parte de Locke, en su *Two Treatises* no tiene otra intención que la de formar moral e intelectualmente a la élite inglesa de su época. El elitismo de Locke aparece unido a un tipo de sociedad política que presenta un aspecto básicamente instrumental, pero al servicio de unos objetivos sobrenaturales.

Por último, en el epílogo –seguramente, la parte más desasosegadora de todo el libro– traza un razonamiento crítico e interpretativo desde la perspectiva jurídica de la propiedad y, por ende, del propietario descrito por Locke. Para ello, utiliza en clave metafórica, como asideros dos obras literarias de gran calado –el *Robinson Crusoe* de Daniel Defoe y *El corazón de las tinieblas* de Joseph Conrad– con la pretensión, de enfatizar en el modo en que la idea liberal de apropiación física del mundo, en un sentido propietario, concurre con el afianzamiento de la subjetividad moderna en términos filosóficos y literarios. A través de la segunda obra, pone de relieve la decadencia de la idea propietaria, producida al mismo tiempo que el debilitamiento de la subjetividad moderna.

La influencia de Locke en la literatura inglesa del siglo XVIII, en la economía y en la filosofía, de corte liberal, es crucial. De ello da buena cuenta Lassalle al traer a colación nombres de la talla de Berkeley, Defoe, Fielding, Hume, Richardson o Sterne. Hasta el punto de que, sobre todo, Berkeley y Hume no son concebibles sin Locke. Sin embargo, también tuvo detractores como los malebranchistas y los racionalistas. No sólo influyó en diversos autores, sino también en la manifestación de acontecimientos históricos como la llamada 'Revolución Atlántica', iniciada con la independencia y revolución francesa seguida del desarrollo de los imperialismos y los nacionalismos en Europa.

Los distintos acontecimientos desarrollados, tales como la revolución inglesa, propician un cambio en el concepto de propiedad, dando lugar a una identificación de ésta con la libertad personal y política. La propiedad no se puede dar si no existe una sociedad y entendida como un derecho que en su naturaleza misma atribuye facultades incondicionadas de disposición sobre una cosa corporal y con fines utilitaristas. Con la pandectista, a causa de las exigencias económicas de la sociedad civil de la Europa industrializada, se produce un viraje en la concepción de la propiedad que desemboca en su entendimiento como un derecho de cuño económico. No obstante, su duración no se dilata mucho en el tiempo debido a los problemas de carácter económico y social propiciados por las desigualdades generadas por su aplicación. Lo interesante de esta puesta en escena por el autor del libro es cómo intercala la literatura en lo jurídico. Sirva de ejemplo el análisis que acomete de *Las uvas de la ira* de Steinbeck, en la cual subyace el concepto propietario de Locke y pone de relieve “metafóricamente –dice Lassalle– lo que la ingeniería jurídica arbitró legalmente con la publicación de la propiedad y la aparición de un Estado Social que la sometió progresivamente al interés general” (p. 500).

La progresiva disminución de la carga subjetivadora que tiene el concepto de propiedad, acaba a la postre sirviendo de base al concepto moderno de propiedad. Así, en la modernidad prima la idea de dominación apropiativa. Parte de lo que engloba esta acepción aparece reflejada, en versión literaria, en *El corazón de las tinieblas* de Conrad, representando el contrapunto del, anteriormente aludido, *Robinson Crusoe* de Defoe.

Una vez superada la idea liberal burguesa de propiedad, ésta no se puede separar del debilitamiento que padeció el concepto moderno de individuo, en vista de lo cual se llega a un intento de retorno a los orígenes, por lo que ya no va a ser la tierra la que pertenezca al hombre, sino el hombre el que deviene objeto de dominio.

Para concluir, de la lectura de esta densa obra el autor pone de relieve la conjunción de derecho y literatura, política e historia pasados por el tamiz de la filosofía, en base al pensamiento de uno de los pensadores más relevantes del siglo XVII. Todo ello, enmarcado en un contexto histórico, a la vez que cultural e ideológico –fundamental para entender la obra del filósofo–, como es el de los revolucionarios ingleses.

*José Antonio Santos*